

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

497

**REAL DECRETO 3289/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.**

El Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Extremadura, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3 con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto sobre normas de funcionamiento de esta Comisión Mixta, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índices de proporcionalidad y nivel de complemento de destino son aproximadamente los siguientes:

**FUNCIONARIOS**

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número.
10	25	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
4	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

**PERSONAL LABORAL**

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del Acuerdo, asciende a 3.297.400 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4,5 por 100, es decir, 7.013.475 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 20.435.849 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... ..	24.844.702

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	23.232.191
Gastos de funcionamiento ... ..	1.612.511
	24.844.702
b) A deducir:	
Recaudación por tasas ... ..	9.063.090
Financiación neta ... ..	15.781.612

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuantías y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 1 de septiembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaciervas y Manuel Amigo Mateos.

**RELACION 1.3**

INVENTARIO DETALLADO DE LA ADAPTACION DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**1. INGENIEROS**

Nombre u uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	MADRID - Paseo, 12	Arrendamiento	123		123	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	CACERES - Avda. de Pío IX no 40	Arrendamiento	158		158	Biforcio administrativo de Servicios múltiples
Estación fija de peaje (Ing. sala de 40 m <sup>2</sup> )	VILLAFRANCA E-V no. 194,1	Propiedad del Estado				Instalación con plata
Estación fija de peaje (Ing. sala de 40 m <sup>2</sup> )	VORSONOBA E-430 no. 430	" " "				"
Estación fija de peaje (Ing. sala de 40 m <sup>2</sup> )	JERÓNIMO E-V no. 224,8	" " "				"
Estación fija de peaje (Ing. sala de 40 m <sup>2</sup> )	LA PERILLA E-03 no. 192,9	" " "				"
NOTA - La Administración del Estado adquirirá utilizando en su caso el espacio necesario para el personal a transferirse, en tanto se le habilite local propia						
<b>2. MATERIAL MOVIL Y EQUIPO</b>						
Furgoneta	RENAULT 1/4 matrícula	REP 1734	Situada en MADRID			
Furgoneta	RENAULT 1/4 matrícula	REP 1733	Situada en CACERES			



CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. REANUNCIO DEFINITIVO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES YEROSTRUC TRAM- PEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.984.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
<b>GRUPO 11</b>			
11.01.112			2.301.712
11.01.114			126.630
11.01.115	2.301.712		
11.01.116	126.630		
17.01.112			5.326.140
17.01.113			5.404.640
17.01.122			7.000.782
23.01.122	5.326.140		
23.01.122	5.404.640		
23.01.122	7.000.782		
23.05.211	2.973.075		
23.05.212	99.012		
23.05.214		2.994.984	
23.05.214		308.476	
23.05.214		3.303.460	
23.05.214	23.522.138		
23.05.214	300.639		
23.05.221	96.000		
23.05.222	204.699		
23.05.222	109.012		
23.05.234	258.612		
23.05.235	338.700		
23.05.241	136.714		
23.05.242	102.027		
23.05.255	11.546		
23.05.261		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271	1.672.511		
23.05.271	21.044.702		
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	
23.05.271		136.714	
23.05.271		102.027	
23.05.271		11.546	
23.05.271		1.599.740	
23.05.271		98.037	
23.05.271		1.355.777	
23.05.271		1.672.511	
23.05.271		21.044.702	
23.05.271		4.654.237	
23.05.271		25.929.691	
23.05.271		300.639	
23.05.271		96.000	
23.05.271		204.699	
23.05.271		109.012	
23.05.271		258.612	
23.05.271		338.700	

RELACION 3.4

3.2.3.1. APLICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL EMPLEADO

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe anual en Pes. ejercido 1982
SECCION 11	Capítulo 1 - Sueros de personal	
11-03-112	PRESTACIONES DE COMIDAS	434-000
11-03-114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	206-430
11-03-115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
11-03-116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17-03-113	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	8-112-058
17-03-112	Distribuciones complementarias Administración Civil	
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO EXTERNO	
23-03-112	Distribuciones complementarias Administración Civil	
23-03-112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	
23-03-113	Personal en Régimen Laboral	
23-03-116	Reglamento de la Seguridad Social	
SECCION 31	CUENTOS DE DIVIENDAS MINISTRIO	
31-03-111	Complemento Familiar de Pensionarios Civiles	23-628
	<b>TOTAL</b>	<b>8-696-186</b>

3.2.3.2. APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Cargo	Importe anual en Pes. ejercido 1982
23-03-211	Capítulo 2 - Cuopra de bienes corrientes y de servicios	
23-03-221	Inscripción ordinaria para gastos de oficina	96-000
23-03-222	Alquileres	
23-03-234	Mantenimiento y otros gastos	
23-03-235	Combustible lubricantes y otros gastos de vehículos	
23-03-235	Comunicaciones	
23-03-241	Dietas, locomoción y traslado de funcionarios de carrera	
23-03-242	Dietas, locomoción y traslado del personal laboral fijo	
23-03-255	Vestuario, alimentación y hospitalidades	
23-03-255	Conservación y reparación de inversiones	37-057
23-03-261	Mobiliario y equipo inventariable	
23-03-271	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>133-057</b>

RELACION 3.4

3.2.3.1. APLICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL EMPLEADO

Aplicación Presupuestaria	Explicación presupuestaria	Importe anual en Pes. ejercido 1982
SECCION 11	Capítulo 1 - Sueros de Personal	
11-03-112	PENSIONARIOS DEL COMISARIO	
11-03-114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
11-03-115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
11-03-116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	1-857-712
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17-03-113	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	3-213-612
17-03-112	Distribuciones complementarias Administración Civil	2-404-860
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO EXTERNO	
23-03-112	Distribuciones complementarias Administración Civil	
23-03-112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	7-000-782
23-03-113	Personal en Régimen Laboral	
23-03-116	Reglamento de la Seguridad Social	4-971-805
SECCION 31	CUENTOS DE DIVIENDAS MINISTRIO	
31-03-111	Complemento Familiar de Pensionarios Civiles	75-384
	<b>TOTAL</b>	<b>8-335-402</b>

3.2.3.2. APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Cargo	Importe anual en Pes. ejercido 1982	Total Pes. 1982
23-03-211	Capítulo 2 - Gastos de bienes corrientes y de servicios		300-039
23-03-221	Inscripción ordinaria para gastos de oficina	300-039	300-039
23-03-222	Alquileres	204-629	504-668
23-03-234	Mantenimiento y otros gastos	24-322	528-990
23-03-235	Combustible lubricantes y otros gastos de vehículos	229-743	758-733
23-03-235	Comunicaciones	206-200	964-933
23-03-241	Dietas, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera	28-784	993-717
23-03-242	Dietas, locomoción y traslado del personal laboral fijo	28-084	1-021-801
23-03-255	Vestuario, alimentación y hospitalidades	28-084	1-050-885
23-03-255	Conservación y reparación de inversiones	23-057	1-073-942
23-03-261	Mobiliario y equipo inventariable		1-073-942
23-03-271	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>1-073-942</b>	<b>2-147-884</b>

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28103** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2982/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes terrestres.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32473, columna izquierda, línea cuarta del último párrafo del número 6, apartado B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes, donde dice: «... anexo III y...», debe decir: «... anexo 3 y...».

En la misma página, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberán deducirse 28.411.583 pesetas de la recaudación por tasas»,  
debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 28.411.583

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28104** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3088/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33478, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 53.885.978 pesetas»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 53.885.978

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28105** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3089/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 13 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33483, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... .. 53.311.982»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 52.311.982

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28106** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3289/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 9 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 438, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... .. 24.844.702»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 24.844.702

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»